

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; nueve de diciembre de dos mil catorce.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión: **01924/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha quince de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00092/TULTITLA/IP/2014**, mediante la que solicitó acceder a la siguiente información:

*Solicito: Conocer el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán", así como: - Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas - Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas - Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio*

No hay archivos adjuntos en la solicitud y la modalidad para la entrega de la información es a través del **SAIMEX**.

Para mejor proveer, enseguida se muestra el acuse de solicitud de información pública.

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM**

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)  
[Descargar archivo en formato PDF](#)

**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUJETO OBLIGADO**

**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Fecha de Recepción (dd-mm-aaaa): 15/07/2014 Hora (hh:mm): 17:23:38

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**DATOS DEL DOMICILIO**

CALLE: \_\_\_\_\_ NUM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NUM. INTERIOR: \_\_\_\_\_  
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
COLONIA O LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO (Opcional): \_\_\_\_\_

Número de Folio de la Solicitud: 00092/TULTITLA/IP/2014

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Indicar: Cuáles eran los servicios que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán", su costo - Copia del contrato con la empresa que proveió los lámparas - Cuálquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas - Cuálquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el municipio

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**MODALIDAD DE ENTREGA**

A través del SAIMEX  Correo Electrónico (sin costo)  
CD-Rom (sin costo)  Correo Electrónico (con costo)  
OTRO TIPO DE MEDIO:  Correo Electrónico (sin costo)

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**SEGUNDO.-** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que a pesar de habersele prorrogado por un periodo de siete días adicionales a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, tal y como se acredita con la siguiente imagen:



Folio de la solicitud	Estado	Fecha	Unidad de Información	Asunto de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	15/07/2014 17:20:38		Requerimientos
2	Turno a servidor público habilitado	15/07/2014 11:17:39	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de información - Sujeto Obligado	
3	Prorroga Aprobada por Notificar	18/08/2014 10:56:05	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de información - Sujeto Obligado	Prorroga
4	Prorroga Aprobada Notificada	18/08/2014 10:35:05	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de información - Sujeto Obligado	
5	Interposición de Recurso de Revalón	31/10/2014 15:30:05	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnido al Comisionado Ponente	31/10/2014 15:30:05	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) 76, 01 800 5210440 (01 823) 2291520, 2291530 ext. 101 y 141

Como se puede observar en la imagen que antecede, tampoco consta el envío del informe de justificación que en todo caso habría de enviar **EL SUJETO OBLIGADO** con el que pudiera acreditar al menos la intención por responder a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO.** Transcurrido el plazo de ley y al observar omisión en la respuesta a la solicitud, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el **Recurso de Revisión**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01924/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresa como acto impugnado y motivo de inconformidad los siguientes:

**ACTO IMPUGNADO:**

*A 67 días de presentada la solicitud de información 00092/TULTITLA/IP/2014, el Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo no ha dado respuesta. I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; Alejandro Gael Montiel Hernández, deseo recibir la información vía el sistema Saimex y al correo electrónico agaelmh@gmail.com III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado: el día 31 de octubre de 2014 se cumplieron 67 días hábiles sin respuesta, de acuerdo con el sistema Saimex IV. El acto que se recurre y los puntos peticionados: Se solicita la entrega de la información pedida en la solicitud, es decir: "Solicito: Conocer el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán", así como: - Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas - Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas - Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio" V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente: Se anexan*

**Y como RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Se presenta el recurso de inconformidad de acuerdo con los motivos que se señalan como causantes para presentar recursos en el Artículo 50, Fracción III de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega".*

Para dar certeza a lo anterior, se observa la siguiente imagen en la que constan los planteamientos antes referidos:

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**archivos adjuntos:**

- solicitud.pdf
- prórroga.pdf

**RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE**

IMPRIMIR EL ACUSE

SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE  
 versión en PDF

<b>SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO</b>			
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN			
RECEPCION			
Fecha(dd-mm-aaaa):	31/10/2014	Hora(hh:mm):	4:30 PM
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>PERSONA FÍSICA</b>			
NOMBRE:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):	
<b>PERSONA MORAL</b>			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):	
<b>DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACION</b>			
<b>SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO</b>			
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN			
<b>ACTO IMPUGNADO</b>			
A 57 días de presentada la solicitud de información 00092/TULTITLA/IP/2014, el Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo no ha dado respuesta. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio con señala para recibir notificaciones: Alejandro Gael Montiel Hernández, después recibir la información vía el sistema Saimex y el correo electrónico agaelmt@gmail.com.H. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado: el día 31 de octubre de 2014 se cumplieron 57 días hábiles sin respuesta, de acuerdo con el sistema Saimex IV. El acto que se recurre y los puntos peticionados: Se solicita la entrega de la información pedida en la solicitud, es decir: "Solicitar Conocer el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán", así como: - Copia del contrato con la empresa que proveyo las lámparas - Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas - Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio" V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente. Se anexan			
<b>LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</b>			
Electrónica			
<b>FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)</b>			
18-08-2014			
<b>NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD</b>			
00092/TULTITLA/IP/2014			
<b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>			
Se presenta el recurso de inconformidad de acuerdo con los motivos que se señalan como causantes para presentar recursos en el Artículo 50, Fracción III de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "El solicitante no está conforme con el tiempo, el lugar o la modalidad de entrega".			

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**CUARTO.- EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la imagen al detalle de seguimiento inserta a foja 3, Resultando 2 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se turnó a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72,

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00092/TULTITLA/IP/2014**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo para hacer entrega de su respuesta a la solicitud planteada, término previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Ahora bien, del artículo anterior se puede apreciar que se requiere tener conocimiento de la resolución respectiva para interponer el Recurso de Revisión, por lo que la resolución alude a las determinaciones del artículo 71 que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Sin embargo la falta de respuesta no se encuadra en alguna de las fracciones que anteceden, por lo que para debida constancia es preciso recurrir a lo que dispone el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

...

En efecto ésta disposición y por tanto, el presente asunto se encuadra en lo que establece el artículo 71 Fracción I, por lo que es procedente interponer el recurso de revisión, dado que actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, más aún cuando se cumplen los plazos establecidos por la ley, aplicando la Negativa Ficta.

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información fue presentada el **quince de julio** de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a el **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquélla, transcurrió del **dieciséis de julio al diecinueve de agosto del mismo año**, sin contar

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio, así como los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto por corresponder a sábados y domingos, así mismo se interrumpe el cómputo para los días del veintiuno de julio al primero de agosto del propio año, por corresponder al periodo vacacional, todo ello de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

El periodo para contestar a la solicitud de información fue ampliado con base en la prórroga concedida en fecha dieciocho de agosto del año en curso, sin que se haya acreditado la entrega de respuesta alguna, sin embargo el período se extendió del veinte de agosto al veintiocho del mismo mes y año.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 ya invocado de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar **recurso de revisión**, transcurrió del veintinueve de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil catorce, sin contar los días treinta y treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, la prórroga concedida, la ausencia de respuesta, así como el día en que se

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

interpuso el recurso de revisión, que fue el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado de forma extemporánea.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, se establece un plazo de quince días para interponer el recurso, también lo es que **se requiere “tener conocimiento” de la resolución respectiva** y para el caso que nos ocupa, no se hizo saber jurídicamente a **EL RECURRENTE** de la respuesta por no existir, por lo que es pertinente expresar que derivado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, se crea la posibilidad para analizar, interpretar y aplicar con respaldo internacional de reconocimiento en nuestro sistema jurídico mexicano, el principio **PRO PERSONA**, que a través del control de convencionalidad y ponderación garantizan la prevalencia de los Derechos Humanos, como lo es el acceso a la información y protección de datos personales, otorgando mayor sustento al derecho de **EL RECURRENTE** para hacer valer su derecho de acceder a la información que nos ocupa en la presente resolución, por lo que la ausencia de respuesta debe ser revertida y por tanto otorgada la información pertinente, garantizando en todo momento la cultura de la transparencia.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata, es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I. Se les niegue la información solicitada;  
...

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada, por lo que se concluye que el recurso de revisión es procedente.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar las respuestas a la solicitud de información pública, lo que se traduce en negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que cumple con todos los requisitos formales previstos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregue:

*Solicito: Conocer el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán", así como: - Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas - Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas - Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, por ende, este Órgano Garante analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este contexto, se afirma que la información solicitada, se podría obtener de la programación de obras a realizar durante la asignación del presupuesto de egresos del municipio; que para fines prácticos se relaciona en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal en el cumplimiento de sus objetivos particulares de mejoramiento, desarrollo y conservación, así como del Programa Anual de Obra que para efectos se analizan enseguida. Así mismo, puede contenerse la información solicitada en el informe anual de labores que para efectos debe rendir el Presidente Municipal.

Respecto de la temporalidad, se puede observar que **EL RECURRENTE** no se expresa respecto del período del cual requiere la información, por lo que se infiere que se trata de obras realizadas en ejercicios fiscales pasados, lo que nos permite concluir que la información se refiere a las anualidades pasadas.

Al respecto, se trata de información que debe constar en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, documentación relacionada con la justificación de las obras y acciones llevadas a cabo el año inmediato anterior o durante la administración actual, es decir 2013-2015, mismas que constituyen el respaldo del informe de actividades; asimismo

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

deben contenerse las carpetas en que se acredite y se respalte las convocatorias de licitación, aprobación y ejecución, así como fichas técnicas de obras relacionadas con la iluminación del municipio.

Por todo ello, es imprescindible analizar primeramente la solicitud que hace **EL RECURRENTE**, toda vez que si desagregamos su solicitud podemos encontrar que requiere:

- 1.- *el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán".*
- 2.- *Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas.*
3. *Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas.*
4. *Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio*

Como se observa, la solicitud se desprende de la mención de la existencia de un programa impulsado por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que esta ponencia para debida constancia pudo cerciorarse que efectivamente existe en la página electrónica del Municipio, un boletín de prensa donde se indica que **ARRANCA EL PROGRAMA "ILUMINEMOS TULTITLÁN"**, mismo que puede ser visible en la dirección electrónica <http://tultitlan.gob.mx/boletines/view/274.php>, asimismo, es importante describir las características de un Programa del Municipio, por lo que de acuerdo al Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal (actualizado anualmente y aprobado por los Ayuntamientos, dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios), expresa que:

*El Plan de Desarrollo Municipal se vincula con los Programas de Desarrollo Regional, ya que son documentos que orientan las acciones gubernamentales de la entidad y los municipios, y constituyen el marco de referencia para que las áreas*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*administrativas identificadas como dependencias y organismos elaboren su Programa Anual y su Anteproyecto de Presupuestos, asegurando el desarrollo local y territorial.*

*Para poder dar cumplimiento a lo que se establece en el Plan de Desarrollo, se elabora el presupuesto de egresos, el cual debe reflejarse en el Programa Anual que elaboran los Ayuntamientos para sustentar la asignación y distribución del presupuesto...*

La planeación municipal requiere el estudio de diversas disposiciones legales que rigen el procedimiento para crear y ejecutar los programas anuales con las que se formula la planeación municipal, de esta forma, entre otros ordenamientos que sustenten la obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** para emitir la solicitud de información que se le requiere, se encuentran las siguientes:

Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, entre otros; sin embargo para efectos de un análisis sustancial nos referiremos básicamente a los que a continuación se describen:

La Ley Orgánica municipal en su artículo 31 expresa:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

...

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

...

En su Capítulo Quinto "De la planeación", La Ley Orgánica Municipal establece;

**Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.**

**Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.**

**Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, probado publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.**

**Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:**

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

**Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.**

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

...

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

Así mismo, el Capítulo Séptimo "Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal", en la Ley Orgánica Municipal establece los mecanismos para la planeación municipal.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de planeación municipal establece:

*Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

...

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

**Artículo 287.-...**

*Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

**Artículo 293.-...**

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría...*

**Artículo 302.-...** *El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

*En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.*

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece en la materia, lo siguiente:

**Artículo 3.-** *El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.*

**Presupuesto por programas:** *Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.*

**Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".**

*El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.*

**Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:**

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;*

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;*

*IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;*

*X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.*

Con base en todo lo anterior, podemos encontrar la relación existente entre la planeación anual municipal y el presupuesto de egresos y los programas a desarrollar, de tal manera que **el presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio como medio efectivo de control del gasto público.**

Así, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2013 y 2014, expresan que uno de los objetivos del presupuesto es el de:

*mejorar el proceso de planeación para elaborar el presupuesto de forma integral y sistemática, considerando que las actividades que el gobierno municipal programe, se deben plasmar para su desarrollo en un periodo determinado (anual) y que estas tengan congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estas se deriven.*

Con base en lo anterior, la información derivada del derecho de acceso a la información, se deberá obtener como consecuencia de haber omitido enviar la respuesta correspondiente, en razón de que se trata de información que es

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

generada, administrada y resguardada en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que como se ha expresado, toda la documentación relacionada con la planeación municipal y más aún, sus PROGRAMAS de trabajo deben ser correctamente administrados y archivados; por ello, la información que se deberá entregar es la relacionada con la **planeación anual municipal** donde sean explícitos los requerimientos de **EL RECURRENTE** en lo referente al Programa “Iluminemos Tultitlán”.

En otras palabras **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá entregar a **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, la información necesaria que tenga en su poder de modo a fin que pueda de forma documental proporcionar todo lo relacionado con la planeación anual municipal y específicamente con el programa “Iluminemos Tultitlán”, con lo que se pueda conocer el costo del programa, el contrato con la empresa proveedora de lámparas, el listado de colonias y avenidas beneficiadas y el número de lámparas instaladas en el municipio, por lo que deberá entregar la información contenida en documentos que soporten la descripción clara y precisa enunciada de al menos el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para reforzar el planteamiento anterior, es pertinente considerar que la información requerida, puede constar en el Informe anual de Labores que debe emitir el Ayuntamiento de Tultitlán, al respecto, éste es una atribución de los Presidentes Municipales, tal y como consta en el Capítulo Cuarto, Artículo 128 Fracción VI, de la

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual versa de la siguiente forma:

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*VI. Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;*

...

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Título III "De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana", Capítulo Primero "De los Presidentes Municipales", Artículo 48, Fracción XV, atribuye para entregar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, disposición que se transcribe enseguida:

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.*

...

Ahora bien, para la elaboración del informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su numeral 17 manda su publicación como sigue:

*Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo,*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.*

*Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.*

Como se observa, la obligación del Presidente Municipal para rendir el informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, debe publicarse en los medios antes descritos para que los ciudadanos puedan consultarlos libremente por ser información pública de oficio.

Lo anterior nos permite deducir que la información Pública de Oficio que debe tener a disposición de la ciudadanía **EL SUJETO OBLIGADO**, debe ser publicada en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tultitlan.web>, misma que en sus Fracciones III, VI, VII, XI, XIX y XX, debe referirse a la solicitud que ahora se analiza y de las cuales no consta información visible, lo que deberá subsanarse como lo que disponen los artículos 12 y 15 de la Ley de la materia que expresa:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...

*XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*

...

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

...

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

I. *Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;*

...

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que en general debe tener en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar al particular la información solicitada a través de **EL SAIMEX**.

Ahora bien, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en apego a lo que disponen la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destacan –en relación con el análisis que nos ocupa-, el disco 3, relativo a información de obra.

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Estos lineamientos son de observancia general para entidades fiscalizables que manejen recursos públicos como lo son los municipios y en el caso específico, para la Dirección de Obras Públicas; en atención a ello, la obligación de emitir sus informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo que precisa el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

La información del informe mensual a que se refiere el precepto anterior, debe entregarse en discos, impresos y digitalizados **debidamente firmados y sellados** junto con el oficio de presentación correspondiente, todo ello en formato de solo lectura, además, la información documental comprobatoria, **deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada –Municipio-, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el órgano Superior de Fiscalización.**

Así, el disco 3 se integra por:

1.- Informe Mensual de Obras por Administración, 2.- Informe Mensual de Obras por Contrato, 3.- Informe Mensual de Apoyo y 4.- Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos; información suficiente que debe resguardar **EL SUJETO**

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**OBLIGADO** en sus archivos y misma que permite dar contestación al planteamiento de **EL RECURRENTE**.

Al respecto, el Código Civil del Estado de México expresa en su artículo 7.31 que contrato son "*Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos*", y los convenios son el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, resulta entonces que entre **EL SUJETO OBLIGADO** y la Empresa encargada de proveer las lámparas debe existir un **contrato**, mismo que debe formar parte de los archivos que resguarda, por lo que deberán ser remitidos a **EL RECURRENTE**, para garantizarle su derecho de acceso a la información, caso contrario hacerse la expresión necesaria relativa a la inexistencia del mismo.

Por los argumentos expuestos y en apego a lo que establece el Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** en versión pública, el soporte documental de donde se obtenga:

- 1.- *el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán".*
2. *Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas.*
3. *Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas.*
4. *Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio*

A este órgano garante no le corresponde el estudio de fondo respecto del procedimiento de creación de la planeación municipal y menos de sus programas, por lo que omite el análisis del mismo, así únicamente se pronuncia

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

respecto de la solicitud de información y del recurso de revisión que realiza EL RECURRENTE, por lo que el contenido de la información no trasciende a los alcances de la presente resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX de la información pública requerida a través de la solicitud con número de folio 00092/TULTITLA/IP/2014, que consiste en:

*Solicito Conocer:*

- 1.- *el costo que tuvo el programa "Iluminemos Tultitlán".*
- 2.- *Copia del contrato con la empresa que proveyó las lámparas.*
3. *Cualquier documento que incluya la lista completa de las colonias y avenidas donde fueron instaladas las lámparas.*
4. *Cualquier documento que precise el número exacto de lámparas que fueron instaladas en el Municipio*

Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral setenta de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EMITIENDO VOTO PARTICULAR LAS COMISIONADAS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONFORMADO TAMBIÉN POR EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,

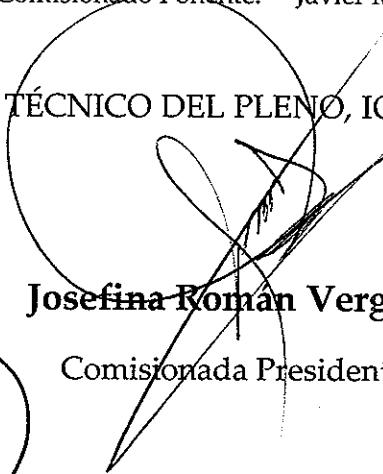


27 de 28



Recursos de Revisión: 01924/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

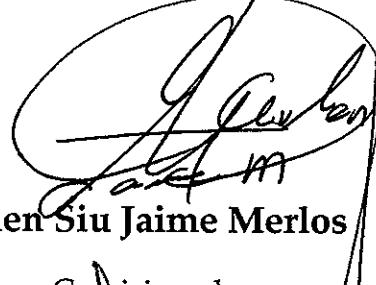
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.

  
**Josefina Roman Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**

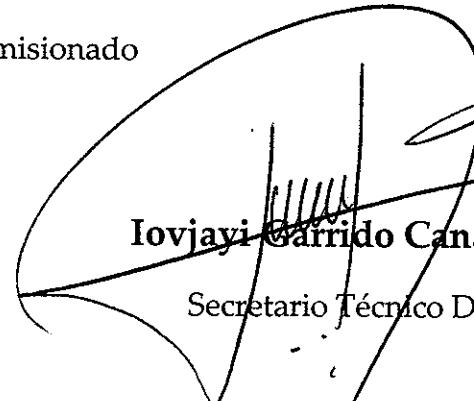
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico Del Pleno

  
**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01924/INFOEM/IP/RR/2014.